



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COIHUECO

ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

REFUNDE Y MODIFICA TEXTO QUE
APRUEBA ORDENANZA SOBRE
UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE USO
PÚBLICO EN LA COMUNA DE COIHUECO.

Decreto Alcaldicio N° 2667

Coihueco, 06 AGO 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con sus textos modificatorios.
3. Ley 19.880, de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Ley 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
5. Ley 19.925, Ley sobre Expendio y Consumo de Bebida Alcohólicas.
6. Sentencia de Proclamación de Alcalde, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble, en causa Rol N° 256-2024, que proclama como Alcalde Titular de la Municipalidad de Coihueco, a don Wilson Palma Jelves, de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
7. Decreto Alcaldicio N° 7.528, de fecha 06 de diciembre de 2024 que reconoce y nombra en calidad de Alcalde Titular de la Ilustre Municipalidad de Coihueco a don Wilson Enrique Palma Jelves.
8. Por su parte, el artículo 12, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, indica que los municipios pueden dictar Ordenanzas que serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad y que en ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.
9. Que dentro de las funciones de las municipalidades se encuentra, entre otras, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4°, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COIHUECO

ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

10. Téngase presente que, para la elaboración de la ordenanza, se ha analizado la materia con distintos actores involucrados en el tema, abordándose la presente temática en el Consejo de Seguridad Comunal, informándose que se debía modificar su texto y ampliar su contenido, los que han tenido en consideración:

- a) La circunstancia de evitar que personas mal utilicen los espacios públicos que perturben o impidan el libre y tranquila circulación de las personas que transitan por dichos lugares.
- b) Que, se advierten situaciones de inseguridad pública y conductas lesivas en aumento que han sido generadas por personas que se encuentran realizando en general acciones que van contra la moral y las buenas costumbres vía pública u otras incivildades perjudicando con ello la libre y pacífica circulación de personas que transitan.

11. La necesidad de la Ilustre Municipalidad de Coihueco de modificar y complementar ordenanza municipal sobre utilización de los espacios de uso público en la comuna de Coihueco, con el objeto de evitar y/o prevenir que personas las ocupen para acampar, alojar, asentarse, ingesta de bebidas alcohólicas en la vía pública y la ejecución de otras incivildades.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COIHUECO

ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

DECRETO:

1. **APRUÉBESE**, la refundición de ordenanza municipal sobre utilización de los espacios públicos en la comuna de Coihueco. Adjúntese al presente acto administrativo.
2. **COMUNÍQUESE**, la presente ordenanza y sus alcances al Juzgado de Policía Local de Coihueco, Carabineros de Chile de la comuna y al Consejo de Seguridad Comunal.
3. **LA ENTRADA EN VIGENCIA** de la presente ordenanza será desde la fecha de publicación del acto administrativo en el portal web del municipio www.municoihueco.cl
4. **TÉNGASE PRESENTE** certificado de secretario municipal N° 335, de fecha 06 de agosto de 2025, que da cuenta de la aprobación de la presente ordenanza por parte del Honorable Concejo Municipal, en sesión N° 24, de fecha 05 de agosto de 2025.
5. **DEROGASE Y DÉJESE SIN EFECTO** a partir de esta fecha todo acto administrativo que trate sobre la materia, incluido decreto alcaldicio N° 5052, de fecha 14 de junio de 2023.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN GUTIÉRREZ VALLEJOS
SECRETARIO MUNICIPAL



WILSON PALMA JELVES
ALCALDE

WPJ/CGV/GCM/PUM/pum

DISTRIBUCIÓN: Alcaldía, Juzgado de Policía Local, Dirección de Control Interno, Archivo Oficina de Partes, Archivo Secretaría Municipal, Indicado.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COIHUECO

ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

REFUNDE TEXTO DE ORDENANZA SOBRE UTILIZACIÓN Y EL CORRECTO USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA COMUNA DE COIHUECO

Introducción

Que, dentro de los organismos de la Administración del Estado, y según lo preceptúa el artículo 1º, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se encuentran las Municipalidades, corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, en materia de seguridad pública y administración de los bienes, de conformidad lo dispone el artículo 5º de la 18.695.

Por su parte, el artículo 12, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, indica que los municipios pueden dictar Ordenanzas que serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad y que en ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

Que dentro de las funciones de las municipalidades se encuentra, entre otras, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º : La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso correcto de espacios públicos, considerando que existen actos que han perturbado significativamente el orden de la comuna y con ello han perturbado la convivencia social, materializando con esto la aplicación y/o ejecución de medidas que contribuyan a aumentar la seguridad de la comuna, colaborando con la implementación de entornos seguros y de esparcimiento. Para los efectos de mayor entendimiento se consideran espacios denominados bienes nacionales de uso público, las plazas, calles, parques u otros lugares de libre circulación.

ARTÍCULO 2º : La necesidad de dictar una Ordenanza que sancione las conductas lesivas para hacer uso indebido de espacios públicos afectando a vecinos de la comuna que transitan por el lugar



y turistas que visitan la comuna. En razón de ello, es evidente la falta de elementos de regulación suficiente en nuestro Ordenamiento Jurídico sobre la materia, por tanto, es responsabilidad del municipio en su rol de garante de la seguridad pública, velar por la prevención de actuaciones lesivas. Estos actos de incivildad y lesivos dicen relación con levantamiento de carpas, instalación de viviendas precarias, pernoctar, asentarse en espacios públicos, afectando y/o obstaculizando el libre tránsito de todas las personas que circulan por dichos lugares.

A mayor abundamiento, con esta ordenanza municipal se pretende erradicar de los espacios públicos, situaciones riesgosas para la población provocada por personas en estado de ebriedad, que pernoctan en plazas y locaciones de esparcimiento público, causando problemas de violencia, suciedad y sobre todo sensación de inseguridad para todos y todas las personas de la comuna.

Que, en ningún caso, se trata de discriminar a las personas en situación de calle, se deja expresa mención que se trata de personas alcoholizadas que se toman espacios públicos, ensuciando y degradando la integridad física y psíquica de quien transita por esos lugares, asimismo, es un desmedro para la imagen comunal y turística que tiene nuestra comuna. Se busca dar una respuesta a la mayor inquietud de la comunidad y que los afecta de manera directa y es una problemática transversal a todos los sectores

ARTÍCULO 3° : Por su parte, el artículo 5° letra c) de la Ley N° 18.695, establece la atribución por parte del municipio para administrar los bienes municipales y bienes nacionales de uso público, con excepción de aquellos que por su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, su administración corresponda a otros órganos de Administración del Estado.

ARTÍCULO 4° : Para los efectos de definición de algunos conceptos, entiéndase por:

- i. **ACAMPAR EN LUGARES DE USO PÚBLICO:** Se entiende por “acampar” toda acción destinada a instalar carpas, u otras similares en plazas, calles, parques u otro lugar de libre circulación.
- ii. **PERNOCTAR EN LUGARES DE USO PÚBLICO:** Se entiende por “pernoctar” toda acción destinada a dormir, descansar por más de 1 hora en lugares de uso público, bien municipal, plazas, calles u otras formas similares.
- iii. **INGERIR LICOR EN VIA PÚBLICA:** Consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica en espacios de uso público tales como plazas, parques y otras similares.



- iv. CONSUMIR DROGAS ILEGALES en espacios públicos, tales como plazas, parques y otros lugares de similar naturaleza.
- v. BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO: Son aquellos lugares o espacios de la comuna que pertenecen a toda la nación, se incluye entre ellos calles, pasajes, puentes, parques, etc.
- vi. PERMISO MUNICIPAL: Es la autorización municipal, de carácter excepcional, para el desarrollo de alguna actividad lucrativa en un bien nacional de uso público, bien municipal o en bien particular cuando la normativa vigente así lo permita.
- vii. PERMISO DE TEMPORADA: Es aquel permiso municipal que se otorga solo por unos días, con ocasión de una fiesta o actividad determinada, con el objeto de efectuar Camping o pernoctación relacionada con la misma.
- viii. TITULAR DE UN PERMISO: Es aquella persona provista de un permiso otorgado por el municipio respectivo.

TÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 5° : Para el cabal cumplimiento de dicha ordenanza municipal, los inspectores municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para proceder a expulsar y sacar de dichos lugares, cualquier intento de camping, pernoctación, conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, consumo de alcohol y drogas, pudiendo cualquier ciudadano dar aviso a las autoridades pertinentes para proceder a su retiro inmediato.

ARTÍCULO 6° : Producido el lanzamiento y/o retiro de las personas, serán multadas y remitidos los antecedentes al Juzgado de Policía Local de la Comuna de Coihueco.

ARTÍCULO 7° : Queda totalmente prohibido el comercio ambulante e ilegal al interior de la plaza de armas.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COIHUECO

ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

ARTÍCULO 8° : No se permitirá el uso de radios, altoparlantes, u otro elemento, sin autorización municipal, que perturbe o moleste al público asistente o que contamine acústicamente el medio ambiente de la plaza de armas.

ARTÍCULO 9° : Queda totalmente prohibido el tránsito de bicicletas (que produzcan alteraciones al tránsito peatonal) y vehículos motorizados en la plaza de armas, esto quiere decir, que no podrán transitar por dicho lugar motos, bici-motos, autos o camionetas y vehículos de tracción animal (no motorizado), a excepción de vehículos de Emergencia, Carabineros de Chile y Municipales, los que deberán circular con sus balizas encendidas.

ARTÍCULO 10 : Queda totalmente prohibido acampar en los lugares de uso público, tales como plaza de armas, plazoletas, calles u otros.

ARTÍCULO 11°: Queda totalmente prohibido beber alcohol o bebidas alcohólicas en lugares de uso público, en caso de ser sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas Carabineros o personal municipal podrá requisar y destruir el producto, además de cursar la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 12°: En cuanto a todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El que estorbe o impida la entrada de los mencionados funcionarios, incluidos los dueños, administradores o empleados de dichos establecimientos, incurrirá en contravención y será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales. La segunda vez que incurra en esta infracción será sancionado con el doble de la multa y la tercera vez, con el triple de la multa con que hubiere sido sancionado la primera vez.

Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien ejecutare esa conducta, se aplicarán las penas previstas en el inciso anterior, pero la segunda vez que cometa dicha contravención, se agregará la clausura temporal del establecimiento, por un período no superior a tres meses y, si la perpetrare por tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento. Lo anterior, por directa aplicación de lo dispuesto es la Ley 19.925.

ARTÍCULO 13°: Queda totalmente prohibida la solicitud de dinero en los lugares de uso público por cualquier persona.

ARTÍCULO 14°: Queda totalmente prohibido que las botillerías o expendio de bebidas alcohólicas vendan o faciliten alcohol a personas ebrias o en evidente estado de ebriedad.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COIHUECO

ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

ARTÍCULO 15°: La reiteración en la comisión de estas conductas prohibidas, deberán ser consideradas un agravante por parte del Juez de Policía Local para determinar la cuantía de la multa.

ARTÍCULO 16°: En caso que durante el procedimiento de fiscalización realizado por los inspectores de la Dirección de Seguridad Pública, se observarán la comisión de hechos que podrían ser constitutivos de delitos, estos deberán informar y solicitar inmediatamente la presencia de carabineros en el lugar, para que estos adopten las medidas que sean necesarias para el resguardo de la seguridad social.

TÍTULO III DE LA RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 17°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 496 del Código Penal, se prohíbe maltratar, acosar, amenazar o realizar alguna conducta que afecte o pudiere afectar tanto la integridad física como la psicológica del inspector municipal, o que impidiere el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

ARTÍCULO 18°: De la misma forma se prohíbe atentar contra los vehículos municipales (incluye motocicletas) en los cuales los inspectores municipales realicen sus fiscalizaciones y rondas.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19°: La fiscalización de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile. Toda persona natural o jurídica puede denunciar en el Juzgado de Policía Local una infracción a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20°: Les corresponderá a los inspectores municipales designados por decreto alcaldicio especialmente para tal efecto y a la Dirección de Seguridad Pública cuando corresponda, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización.

Estos podrán actuar en cualquier horario con el objeto de resguardar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COIHUECO

ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

Además, toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta Ordenanza, pudiendo usar los canales adecuados para dar aviso a los inspectores municipales y funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública.

La Ilustre Municipalidad de Coihueco, a través de los funcionarios señalados anteriormente, realizará patrullajes preventivos en la comuna y verificará el cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21° : Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley o por medio de cualquier mecanismo moderno, que haga posible hacer constar dichos hechos de manera confiable.

ARTÍCULO 22°: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado con multas de una (1) a cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y será aplicada por el Juzgado de Policía Local de Coihueco, las que se elevarán en el caso de reincidencia, aplicando una multa de cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por cada reincidencia. En ambos casos será el Juzgado de Policía Local quien aplicará conforme a las reglas de la sana crítica las infracciones, previa denuncia de Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, persona Natural o Jurídica.

ARTÍCULO 23°: Para el evento que las personas sujetas de infracción municipal no se encuentren en las condiciones económicas de pagar dicha multa, ésta se podrá conmutar por trabajos comunitarios de limpieza en espacios públicos u otro de similar naturaleza que sea en beneficio de la comunidad afectada por la conducta prohibida.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente ordenanza municipal comenzará a regir desde la publicación en la web municipal www.municoihueco.cl

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo no regulado en el presente texto sobre consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, se aplicará de manera directa e íntegra la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, con todas las facultades entregadas a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales.

ARTÍCULO TERCERO: Se tenga presente certificado de secretario municipal N° 335, de fecha 06 de agosto de 2025, que da cuenta de la aprobación de la presente ordenanza por parte del Honorable Concejo Municipal, en sesión N° 24, de fecha 05 de agosto de 2025.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COIHUECO

ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

**APRUEBA ORDENANZA QUE PROHÍBE
CONTAR CON ESTACIONADORES,
ACOMODADORES Y/O CUIDADORES DE
VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Decreto Alcaldicio N° 2666

Coihueco, 06 AGO 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con sus textos modificatorios.
3. Ley 19.880, de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Ley 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
5. Sentencia de Proclamación de Alcalde, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble, en causa Rol N° 256-2024, que proclama como Alcalde Titular de la Municipalidad de Coihueco, a don Wilson Palma Jelves, de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
6. Decreto Alcaldicio N° 7.528, de fecha 06 de diciembre de 2024 que reconoce y nombra en calidad de Alcalde Titular de la Ilustre Municipalidad de Coihueco a don Wilson Enrique Palma Jelves.
7. La necesidad de la Ilustre Municipalidad de Coihueco de contar con una ordenanza que regule la materia de estacionadores, acomodadores y/o cuidadores ilegales en la vía pública.
8. Téngase presente que, para la elaboración de la ordenanza, se ha analizado la materia con distintos actores involucrados en el tema, los que han tenido en consideración:
 - a) La circunstancia de estacionar un vehículo en la vía pública no puede ser considerado una actividad lucrativa en beneficio de algunas personas que han hecho de aquella actividad un negocio lucrativo, generando con ello que se generen conductas lesivas en contra de terceros que solo hacen un uso legítimo de los estacionamientos.
 - b) Que, existen situaciones de inseguridad pública y conductas lesivas en aumento que han sido generadas por personas dedicadas ilegalmente al cuidado y estacionamiento de vehículos en la vía pública.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COIHUECO

ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

DECRETO:

1. **APRUÉBESE**, la presente ordenanza municipal que prohíbe contar con estacionadores, cuidadores y/o acomodadores en la vía pública de la comuna de Coihueco sin el permiso municipal respectivo, adjúntese al presente acto administrativo.
2. **COMUNÍQUESE**, la presente ordenanza y sus alcances a la Dirección de Seguridad Pública (y con ello a los inspectores municipales), al Juzgado de Policía Local de Coihueco y Carabineros de Chile de la comuna.
3. **LA ENTRADA EN VIGENCIA** de la presente ordenanza será desde la fecha de publicación del acto administrativo en el portal web del municipio www.municoihueco.cl
4. **TÉNGASE PRESENTE** certificado de secretario municipal N° 334, de fecha 06 de agosto de 2025, que da cuenta de la aprobación de la presente ordenanza por parte del Honorable Concejo Municipal, en sesión N° 24, de fecha 05 de agosto de 2025.
5. **DEROGASE Y DÉJESE SIN EFECTO** a partir de esta fecha todo acto administrativo que trate sobre la materia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN GUTIÉRREZ VALLEJOS
SECRETARIO MUNICIPAL



WILSON PALMA JELVES
ALCALDE

WPJ/CGV/GCM/PUM/pum

DISTRIBUCIÓN: Alcaldía, Juzgado de Policía Local, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Control Interno, Archivo Oficina de Partes, Archivo Secretaría Municipal, Indicado.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COIHUECO

ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

ORDENANZA QUE PROHIBE CONTAR CON ESTACIONADORES, ACOMODADORES Y/O CUIDADORES DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA COMUNA DE COIHUECO

Introducción

Que, dentro de los organismos de la Administración del Estado, y según lo preceptúa el artículo 1º, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se encuentran las Municipalidades, corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, en materia de seguridad pública.

Por su parte, el artículo 12, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, indica que los municipios pueden dictar Ordenanzas que serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad y que en ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

Que dentro de las funciones de las municipalidades se encuentra, entre otras, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º : La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir en la comuna de Coihueco la actividad no autorizada de estacionadores, acomodadores y/o cuidadores ilegales que perturban la convivencia social, materializando con esto la aplicación y/o ejecución de medidas que contribuyan a aumentar la seguridad de la comuna, colaborando con la implementación de entornos seguros y de esparcimiento.

ARTÍCULO 2º : La necesidad de dictar una Ordenanza que sancione las conductas lesivas para hacer uso de estacionamientos, acomodadores y/o cuidadores de vehículos en la vía pública, dado que existen una serie de conductas que se ejecutan en el espacio público afectando a terceros



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COIHUECO

ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

(vecinos de la comuna). En razón de ello, es evidente la falta de elementos de regulación suficiente en nuestro Ordenamiento Jurídico sobre la materia, por tanto, es responsabilidad del municipio en su rol de colaborador de la seguridad pública, velar por la prevención de actuaciones lesivas.

ARTÍCULO 3° : Se prohíbe ejercer la actividad independiente de acomodador, estacionador y/o cuidador de vehículos motorizados en la vía pública en la comuna de Coihueco, a quien no esté en posesión del respectivo permiso municipal.

Quien sea sorprendido realizando esta actividad, o dadas las circunstancias se presuma que lo hace, deberá ser fiscalizado por Carabineros de Chile, por inspectores municipales y funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública, quienes podrán trabajar de forma coordinada, conjunta o separadamente, en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo.

Asimismo, se prohíbe terminantemente coaccionar de cualquier forma a un conductor o pasajeros, para que proporcionen determinada suma de dinero por el presunto servicio tanto de cuidado, resguardo, facilitación de salida o de estacionamiento, u otro servicio similar.

ARTÍCULO 4° : La reiteración en la comisión de estas conductas prohibidas, deberán ser consideradas un agravante por parte del Juez de Policía Local para determinar la cuantía de la multa.

ARTÍCULO 5° : El solo hecho de solicitar dinero por ejercer el cuidado de los vehículos motorizados que se estacionen en bienes nacionales de uso público, o el recibir dinero de parte de los conductores por el uso del espacio público, de quien no cuente con los permisos municipales respectivos, será suficiente para presumir la infracción tratada en este Título.

ARTÍCULO 6° : En caso de que, durante el procedimiento de fiscalización realizado por los inspectores de la Dirección de Seguridad Pública, se observaran la comisión de hechos que podrían ser constitutivos de delitos, estos deberán informar y solicitar inmediatamente la presencia de carabineros en el lugar, para que estos adopten las medidas que sean necesarias para el resguardo de la seguridad social.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COIHUECO

ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

TÍTULO II DE LA RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 7° : Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 496 del Código Penal, se prohíbe maltratar, acosar, amenazar o realizar alguna conducta que afecte o pudiere afectar tanto la integridad física como la psicológica del inspector municipal, o que impidiere el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

ARTÍCULO 8° : De la misma forma se prohíbe atentar contra los vehículos municipales (incluye motocicletas) en los cuales los inspectores municipales realicen sus fiscalizaciones y rondas.

TÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 9° : La fiscalización de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile. Toda persona natural o jurídica puede denunciar en el Juzgado de Policía Local una infracción a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°: Les corresponderá a los inspectores municipales designados por decreto alcaldicio especialmente para tal efecto y a la Dirección de Seguridad Pública cuando corresponda, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización.

Estos podrán actuar en cualquier horario con el objeto de resguardar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Además, toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta Ordenanza, pudiendo usar los canales adecuados para dar aviso a los inspectores municipales y funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública.

La Ilustre Municipalidad de Coihueco, a través de los funcionarios señalados anteriormente, realizará patrullajes preventivos en la comuna y verificará el cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11° : Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley o por medio de cualquier mecanismo moderno, que haga posible hacer constar dichos hechos de manera confiable.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COIHUECO

ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

ARTÍCULO 12°: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado con multas de una (1) a cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y será aplicada por el Juzgado de Policía Local de Coihueco, las que se elevarán en el caso de reincidencia, aplicando una multa de cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por cada reincidencia. En ambos casos será el Juzgado de Policía Local quien aplicará conforme a las reglas de la sana crítica las infracciones, previa denuncia de Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, persona Natural o Jurídica.

TITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente ordenanza municipal comenzará a regir desde la publicación en la web municipal www.municoihueco.cl

ARTÍCULO SEGUNDO: Se tenga presente certificado de secretario municipal N° 334, de fecha 06 de agosto de 2025, que da cuenta de la aprobación de la presente ordenanza por parte del Honorable Concejo Municipal, en sesión N° 24, de fecha 05 de agosto de 2025.